

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 13
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy Zorrilla.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Desarrollo Social, Comunitario y Asuntos de Género

Fecha de presentación: 23 de octubre de 2020

ORDENANZA

AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A TRANSFERIR MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA AL FIDEICOMISO DE LA TIERRA DEL CAÑO MARTIN PEÑA, LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE SANTIAGO IGLESIAS PANTIN UBICADO EN LA COMUNIDAD LAS MONJAS, A FIN DE QUE SEA OPERADO Y ADMINISTRADO COMO CENTRO DE USOS MÚLTIPLES DIRECTAMENTE POR LA COMUNIDAD QUE DE ELLA SE SIRVE, EN INTERÉS Y PARA EL BENEFICIO DE LOS Y LAS RESIDENTES Y VISITANTES DEL SECTOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD CIRCUNDANTE Y SIGUIENDO LOS PARÁMETROS DE GOBERNANZA INCLUSIVA QUE HA CARACTERIZADO LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, a tenor con la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020,
2 Rev. 19 de septiembre de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", tiene
3 la facultad de administrar libremente sus bienes y enajenar cualquiera de sus propiedades.

4 **POR CUANTO:** La referida Ley Núm. 107, en su Artículo 1.010 dispone que corresponde a cada
5 municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender
6 las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

7 **POR CUANTO:** El Artículo 2.021 del citado "Código Municipal de Puerto Rico", establece que
8 toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad Municipal deberá ser
9 aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

10 **POR CUANTO:** El Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña se ha distinguido por sus
11 gestiones a favor de las comunidades del Caño y se ha convertido en un incansable agente
12 en la búsqueda de oportunidades que redunden en mejorar la calidad de vida y el acceso a
13 servicios de los y las ciudadanas que cohabitan en el sector.

14 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan es dueño en pleno dominio de un inmueble
15 (Centro de Servicios Múltiples), localizado en la calle Santiago Iglesias de la Comunidad
16 Las Monjas de Hato Rey.

17 **POR CUANTO:** Tomando en consideración las necesidades de la comunidad circundante y
18 siguiendo los parámetros de gobernanza inclusiva que ha caracterizado la gestión del
19 Gobierno Municipal de San Juan, la administración municipal ha coordinado esfuerzos con
20 el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña para transferirle la titularidad de la
21 propiedad a la que hemos hecho referencia, a fin de que pueda ser utilizada en interés y
22 para el beneficio de los y las residentes y visitantes del sector, y operada y administrada
23 directamente por la comunidad que de ella se sirve.

24 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
25 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
2 Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien está delegue, a transferir mediante escritura
3 pública al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martin Peña la titularidad del inmueble que se describe
4 a continuación:

5 **---URBANA:** Solar marcado con el número 17 de la Manzana I del palo preparado
6 por la CRUV, para su proyecto de solares denominado CRUV-16, radicado en el Bo.
7 Buena Vista III del término municipal de Río Piedras, Pue1to Rico, con una cabida
8 superficial de 3,482.28 metros cuadrados. En lindes, por el Norte, con la calle
9 Santiago Iglesias de la mencionada urbanización, en una distancia en curva de 8.63
10 metros; por el Sur, con los solares I-65, I-66, 1-67, 1-68, 1-70, I-71, I-72, 1-73 e I-
11 74 , en una distancia de 89.25 metros y una entrada de acceso de 5 metros y con el
12 solar 1-76, en una distancia de 2.14 metros; por el Este, con el solar I-26, en una
13 distancia de 30 metros y con el solar I-76, en una distancia de 28.53 metros; por el
14 Oeste, con la extensión de la calle Gardel del mencionado proyecto CRUV-16,
15 Buena Vista III, en una distancia de 30.14 metros.
16 Inscrita al folio 21 del tomo 1110 de Río Piedras Norte, finca número 31580, en la
17 Sección Segunda del Registro de la Propiedad, adquiere el Municipio de San Juan
18 mediante escritura núm. 137 otorgada el 19 de julio de 1979, ante Notario Rafael
19 Oller Monclova.

20 **Sección 2da.:** La transferencia de la titularidad que se autoriza en la Sección Primera (1ra.)
21 de esta Ordenanza, se hace con el propósito de que la Propiedad sea administrada para beneficio de
22 la comunidad, como Centro de Usos Múltiples, tomando en consideración las necesidades de la
23 comunidad circundante y siguiendo los parámetros de gobernanza inclusiva que ha caracterizado
24 la gestión del Gobierno Municipal de San Juan.

25 **Sección 3ra.:** La Propiedad no podrá ser vendida, y su uso no podrá ser variado. De
26 acuerdo a lo anterior, el incumplimiento con las condiciones establecidas en esta Ordenanza
27 facultará al Municipio de San Juan para ejercer el derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones
28 legales que correspondan, a fin de que la titularidad de la propiedad retorne al Municipio de San
29 Juan.

30 **Sección 4ta.:** El Fideicomiso de la Tierra del Caño Martin Peña será responsable de
31 mantener la Propiedad limpia y en óptimas condiciones, a su costo.

32 **Sección 5ta.:** El Fideicomiso de la Tierra del Caño Martin Peña relevará de toda
33 responsabilidad al Municipio, sus empleados y funcionarios ante cualquier reclamación, pleito,

1 demanda, querrela o denuncia que se presente por terceras personas, incluyendo agentes,
2 representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa atribuible al
3 Fideicomiso en el uso de la Propiedad.

4 **Sección 6ta.:** El Municipio queda autorizado por la presente a llevar a cabo acto de
5 segregación de terreno y trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones
6 de esta Ordenanza.

7 **Sección 7ma.:** La Propiedad no podrá ser hipotecada, vendida, ni de otra forma enajenada,
8 y su uso no podrá ser variado. El incumplimiento con las condiciones establecidas en esta
9 Ordenanza facultará al Municipio de San Juan a solicitar la devolución de la propiedad a lo cual el
10 Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña vendrá obligado. De igual forma, el Municipio
11 podrá ejercer el derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin
12 de que la titularidad de la propiedad retorne al Municipio de San Juan.

13 **Sección 8va.:** En el uso de la propiedad, el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña
14 velará y será responsable por que no se discrimine contra ninguna persona por motivo de raza,
15 color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional,
16 ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de
17 violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual o estatus migratorio o marital de las
18 partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.

19 **Sección 9na.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la
20 presente, facultada/o para establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime
21 necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza.

22 **Sección 10ma.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la
23 presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales
24 que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la
25 autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

26 **Sección 11ra.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la

1 presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean
2 necesarios e incidentales a los propósitos de esta Ordenanza.

3 **Sección 12da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
4 de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare
5 inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la
6 determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya
7 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las
8 restantes disposiciones.

9 **Sección 13ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
10 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

11 **Sección 14ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.